

EL ACCESO A LA CULTURA EN LINARES DURANTE EL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1875)

Por *Francisco López Villarejo*
Doctor en Geografía e Historia por la
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Linares, durante la época del Sexenio Revolucionario, experimenta un espectacular aumento demográfico —como consecuencia de la intensiva explotación de sus recursos mineros y de la industria y el comercio que genera—, lo que incide muy significativamente en las estructuras educativas y en los mecanismos de acceso a la cultura. Se trata, en este trabajo, de exponer ordenada y sintéticamente la evolución que se observa en el estado y objetivos de la enseñanza a lo largo del período 1868-1875, tanto en el nivel general de la Instrucción Elemental como en los, precisamente creados y clausurados entonces, Instituto Libre de Segunda Enseñanza y Escuela Libre de Capataces de Minas. También ocupa nuestra atención la Biblioteca Popular creada por la Dirección General de Instrucción Pública, en 1871. El repaso de la situación de los habitantes de Linares en estos aspectos, al hilo de la legislación de la época, acompañando una escogida selección documental, es, en fin, la médula de este ensayo.

SUMMARY

Linares, during the Revolutionary Period, shows a great development. This fact is the result of an intensive exploitation of the mining industry and the commercial exchange that it creates. All this economic situation has a deep influence on the cultural and educational environment of the city. This essay will deal with the changes in the educational system between 1868-1875, both in the Elementary Education and in the Institutes which were created and closed down those days: «The Free Institute of Secondary Education» and «Mining Patrons Free School». We will also focus our attention on the «Popular Library», created in 1871 by The General Direction of Public Instruction. The main corpus of this essay will be the study of the population of Linares having into account all these aspects. It will be based on a selected information.

RÉSUMÉ

Linares, pendant l'espace des Six Ans Révolutionnaires, expérimente une augmentation démographique spectaculaire —comme conséquence de l'exploitation intensive de ses ressources minières et de l'industrie et du commerce qu'elle engendre—, ce qui tombe très significativement dans les structures éducatives et dans les mécanismes d'accès à la culture. Il s'agit, dans ce travail, d'exposer d'une façon ordonnée et synthétisée l'évolution qu'on observe dans l'état et les objectifs de l'enseignement le long de la période 1868-1875, tant dans le niveau général de l'Instruction Primaire, que dans le Lycée Libre d'Enseignement Secondaire et L'École Libre de Contremaîtres des Mines, justement créés et fermés à cette époque-là. La Bibliothèque Populaire créée par le Directeur Général D'Instruction Publique, en 1871, occupe également notre attention. La révision de la situation de la population de Linares sous ces aspects, en suivant le fil de la législation de l'époque et en accompagnant une sélection documentaire choisie, c'est, finalement, le sujet de cet essai.

0. INTRODUCCIÓN

ENTRE las más urgentes disposiciones tomadas tras la Revolución de Septiembre se encuentra la derogación de la Ley Orovio-Catalina, de 2 de junio de 1868 (1). Al mismo tiempo, se promulga la más absoluta libertad de enseñanza. A los pocos días, un nuevo decreto, el de 25 de octubre, además de restablecer la legislación de Moyano sobre Facultades universitarias, dispone una reorganización profunda de la Enseñanza Media por cuyo nivel es conocida la preocupación del programa progresista. El decreto de 2 de junio de 1873 constituye el instrumento con el que la República acomete la reorganización de los estudios universitarios. El del día 3 hacía lo propio con los de la enseñanza media. Ambos, debido al impulso de Eduardo Chao y que constituyen la continuación republicana en materia de enseñanza con el espíritu de la Revolución, tuvieron poca vigencia, pues tras el cese de Chao, el 11 de junio, tan sólo las grandes líneas del mismo pasaron al proyecto de Ley de Instrucción Pública, que ya no se promulgó a causa del golpe de Pavía (2).

En general, la ley debida a Claudio Moyano y promulgada el 9 de septiembre de 1857, es la que establecerá las líneas educativas de España durante toda la segunda mitad del siglo XIX e incluso del XX, con las puntualizaciones de los numerosos e inevitables reglamentos. Entonces quedó uniformada y reglada la serie de establecimientos de instrucción pública en tres clases: Escuelas Primarias, que debían ser sostenidas por los municipios; Institutos de Segunda Enseñanza, a cargo de los fondos provinciales, y Facultades Universitarias y Escuelas Especiales, sostenidas por el Estado.

La Ley Moyano, en realidad, se limitó a confirmar situaciones existentes con anterioridad. Estableció una enseñanza elemental obligatoria y gratuita para quienes no podían pagarla a juicio del párroco y del alcalde. La doctrina y la moral cristiana quedaban a cargo de los párrocos y, como ya se ha indicado, su financiación gravaba a los Ayuntamientos. El primer complemento a la Ley, en el campo de la enseñanza primaria, fue una Orden —5-12-1857— con instrucción para urgir el pago de sueldos a los maestros, conforme a la Ley, así como las cantidades por material. Los Ayuntamientos fueron malos pagadores, hasta tal punto que, a finales de siglo, se pide

(1) Manuel Orovio envía el proyecto de ley a Cortes, que éstas aprobarían. Cuando se pone en vigor —el 2 de junio— firmaría su sucesor en Fomento, Severo Catalina, pues Orovio había pasado a Hacienda.

(2) PUELLES BENÍTEZ, M.: *Educación e ideología en la España contemporánea (1767-1975)*, Ed. Labor, Barcelona, 1980, págs. 182-183.

que se encargue el Estado de su financiación y pagos, por la miseria y descuido a que lo tiene sometido la constante incuria municipal (3).

Con la Revolución, el estado de la enseñanza mejoró algo. No cabe duda que los años liberales fueron los de la preocupación por elevar —cautelosamente, desde luego— el nivel intelectual mínimo de sus ciudadanos, aunque las estadísticas no muestren resultados todo lo satisfactorios que hubiera sido de desear (4).

La situación de la enseñanza en Linares durante los años del Sexenio van a ser el objeto de las próximas páginas, una vez hemos recordado rapidísimamente el soporte legal en que reposa la educación del país.

Además de la instrucción elemental y la breve singladura del Instituto de Segunda Enseñanza, comentaremos las incidencias de lo que debería haber sido biblioteca pública de Linares, así como, previamente, la creación y primeras incidencias de la Escuela Libre de Capataces de Minas.

1. LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL

Cuando el día 30 de noviembre de 1868 tienen lugar los acontecimientos revolucionarios que dan inicio al período del Sexenio, la villa de Linares —su Ayuntamiento— sostiene 4 escuelas de niños —una de ellas superior— y 4 de niñas (5). En esta fecha había en España un total de 2.402 escuelas, de las que 306 estaban en la provincia de Jaén (6). Sólo Jaén capital contaba en toda la provincia con mayor número de escuelas públicas: tenía 6 de niños y 3 de niñas; Baeza, que hasta hace poco tiempo había detentado la

(3) PESET, Mariano y José Luis: *La Universidad española (siglos XVIII-XIX)*, Ed. Taurus, Madrid, 1974, págs. 568-577.

(4) *Ibidem*, pág. 578.

(5) En los artículos 100 a 108 de la Ley Moyano, Plan de 1857, se establecen los módulos escuela/población así como las fórmulas de aplicación de los mismos. Según esto, en resumen de Peset, «En los pueblos con más de 500 almas —el módulo de los planes liberales es una constante— habrá necesariamente una escuela de niños y otra de niñas. En los de mayor población, una por cada fracción de 2.000 habitantes. Los que no alcancen a 500 deben reunirse con otros para constituir una escuela comarcal (...). En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 personas se establecerán escuelas primarias superiores, en donde la enseñanza se extenderá algo más» (PESET, M. y J. L.: *Op. cit.*, pág. 569).

(6) Número de escuelas existentes el 30-9-1868 y suprimidas y creadas hasta el 30-7-1869. *Gaceta de Madrid* de 3-2-1870. (Archivo Municipal de Linares. AML en lo sucesivo).

gestión administrativa de Linares, contaba con 4 de niños y 3 de niñas (7). En el año siguiente a los acontecimientos revolucionarios —hasta el 30-7-1869— se cerraron en España, por motivos políticos, 92 escuelas y fueron separados 1.587 maestros; se crearon 215 escuelas nuevas y se repusieron 1.354 de los maestros separados; en la provincia de Jaén se destituyeron 43 maestros, aunque fueron repuestos 34, creándose 4 escuelas nuevas —ninguna se cerró— (8). En Linares no hubo movimiento alguno por estas causas (9).

El principal problema que tiene la escuela pública es su dependencia económica con los Ayuntamientos. Éstos, escasos siempre de fondos, mantienen actitudes contradictorias en torno a la enseñanza que, en determinados momentos se acentúan, llegando a la adopción de medidas contra la existencia de algunas escuelas o contra los mismos maestros. En este sentido, la actitud inflexible del Gobierno Civil de la provincia o las disposiciones ejecutivas de las Juntas de Instrucción Pública consiguen mantener los cupos —mínimos ya— de escuelas y maestros, a pesar de la oposición municipal que ve en las reducciones una forma de ahorrar presupuesto. En este contexto hay que situar las tensas relaciones que casi siempre existen entre el Ayuntamiento y la Junta Provincial de Instrucción Primaria, así como el hecho de que el número de escuelas públicas de Linares en 1868, cuando la población censa a 15.592 vecinos, sea el mismo que en 1875, en que el número de habitantes se ha doblado. Bien es verdad que el número de las escuelas privadas ha conseguido un apreciable incremento, pasando de las 7 de 1868 (2 de niños y 5 de niñas) a 16 en 1875 (5 de niños y 11 de niñas), para cuyo desarrollo han contado siempre con el apoyo del Ayuntamiento que concede permisos para la apertura de estos establecimientos sin exigir, en la mayoría de los casos, ni la preparación o titulación adecuada ni las instalaciones mínimas precisas. En esta coyuntura, la enseñanza privada es

(7) Nota de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia deben comprender en sus respectivos presupuestos municipales para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza. (*Boletín Oficial de la Provincia de Jaén*, BOPJ en lo sucesivo, 11-6-1870, 25-4-1871, 27-2-1872, 21-4-1873, 15-4-1874 y 11-6-1875 (AML).

(8) «Número de escuelas existentes...», *Gaceta de Madrid* de 3-2-1870. (AML).

(9) En Sesión Plenaria del Ayuntamiento, en noviembre de 1868, se leyó circular de la Junta Provincial de Instrucción Primaria comunicando vuelvan a sus puestos los maestros separados por las Juntas Revolucionarias desde el 18 de septiembre del año actual, así como abiertas las escuelas cerradas. Se recoge en el acta correspondiente que «nada hubo que acordar pues ni ha habido variación en los profesores ni supresión de escuelas ni descubiertos respecto a ellas de ningún concepto». (Libros de Actas del Ayuntamiento, 26-11-1868. AML).

impartida por cualquiera que se lo proponga y en los sitios menos idóneos (10).

Pero lo cierto es que la enseñanza pública no presenta un panorama ni mínimamente satisfactorio. Bien es verdad que los maestros son titulados obligatoriamente, quedando atrás la clasificación —que a principio de la década de los sesenta aún se mantenía— de «maestro examinado» o «sin examinar» o de «maestra sin nombramiento y sin permiso» que, no obstante, se incluían en relaciones oficiales y se les adjudicaba presupuesto y plantilla (11). Aun así, en lo que respecta a instalación y locales se ha avanzado muy poco. En el informe que evacua la Junta Local de Instrucción Pública de Linares tras la visita, el 16 de septiembre de 1869, del Inspector de 1.^a Enseñanza, Nicolás Dalmau, nos enteramos de que en la escuela pública regentada por la maestra Victoriana Martínez, ha debido alquilarse un cuarto inmediato para «contener las mesas de escritura» por el que paga 36 escudos anuales. También realiza inspección a las escuelas privadas, de las que

(10) Dos interesantes ejemplos corroboran lo dicho. El primero es la solicitud de Ana María Martínez, natural de Baeza, realizada el 21 de septiembre de 1869, en la que, «con el mayor respeto suplica se digne concederle permiso para abrir una clase de parvulitos con el fin de alludar (sic) a la inutilidad de su esposo por su falta de vista sin más ocupación que profesor de guitarra y no teniendo lecciones carecemos de recursos para vivir».

El otro caso es el de Nemesio López, «profesor de instrucción primaria, Director que ha sido de varios colegios de 1.^a y 2.^a enseñanza, vecino de Granada» que presenta 3 sucesivos escritos al Ayuntamiento: El 30 de mayo de 1869 solicita «se le concedan locales más dignos que los que él ha conseguido en la calle de Santiago, para la instalación de una escuela de párvulos (véase Documento núm. 1 el Apéndice), pues necesita, a ser posible, locales con luz y ventilación, de planta baja con patio y cobertizo». El Ayuntamiento le facilita habitaciones en la casa de vecinos en que se convirtió el exconvento de S. Juan de la Penitencia.

En 26 de septiembre del mismo año —diez días después de la visita de inspección de Nicolás Dalmau, que valora positivamente su trabajo a pesar del poco tiempo que lleva instalado— solicita se le conceda una habitación en la planta baja y en el patio de la misma casa.

El último escrito, de 23 de octubre de 1869, en el que se presenta como «profesor de 1.^a educación y Director del Colegio particular establecido en el exconvento de S. Juan de la Penitencia» y «movido por el mejor espíritu en pro de la buena moral y de la instrucción y educación de las 287 criaturas que está educando» pide lo siguiente: Que se le permita abrir puerta de acceso propio al colegio para evitar pasen los niños por la habitación de un vecino que es la única entrada, «con el grave daño moral que esto puede suponer» y que se prohíba a otro vecino siga utilizando un tubo que ha instalado desde su ventana al patio por el que arroja aguas inmundas, pues mancha a los niños, sus capas y sombreros «incluso en el mismo local de enseñanza». (Legajo de Instrucción, s/n. (AML).

(11) Así lo hemos podido comprobar en los informes y estadillos elaborados en los años 1835 (Maestros: 1, examinado; 3, sin examinar. Maestras: no hay. No obstante se imparte clase a 110 niñas); 1841 (Maestros con título: 2. Maestras sin título: 3) y 1860 (Maestros con título: 2. Maestras: 2 tituladas y 2 sin titular). Legajo Instrucción. AML.

emite duros juicios en cuanto a sus instalaciones y aprovechamiento: situadas en malos locales, desprovistas de menaje, malos resultados en la instrucción, etc. (12).

Sin embargo, en los aspectos que más incide la mencionada visita de inspección es en los de cupos de escuelas y provisión de plazas, abono de sueldos a los maestros e incidencia de la asistencia de los niños a las clases.

Sobre el tema del número de escuelas públicas, ilustrando lo dicho más arriba sobre el interés del Ayuntamiento en reducirlas para ahorrar presupuesto, destaca la negativa municipal a poner en marcha la 4.^a escuela de niños recurriendo a tácticas diversas, desde la destitución como sanción por ausentarse de la población a la negativa simple y llana de la orden gubernativa —lo que da lugar a incoación expediente y multa—, pasando por la puesta en cuestión de la legalidad del nombramiento, por motivos políticos (13). Asimismo, es señalable la destitución de la maestra Feliciana Manuela Luca por haberse suprimido la 4.^a Escuela de niñas que tenía a su cargo, dando también lugar a la enérgica reacción gubernativa y a la consiguiente readmisión y anulación de la suspensión de la escuela (14).

(12) Informe del inspector y la Junta Local. Legajo de Instrucción, s/n. (AML).

(13) El primer Ayuntamiento que preside Francisco Sánchez Martínez, aprovechando el traslado del maestro que la regentaba —Manuel Marín Moreno— suprime la escuela que deja vacante «teniendo en cuenta lo innecesario de la indicada clase por el escaso número de alumnos que a ella concurren, pues su máximun ha sido de 45 ó 50» (7-4-1869). El 20-6-1869 se trata en el Pleno de la disposición de la Junta Provincial en que se anuncia la provisión de dos escuelas públicas en Linares, que la Corporación rechaza. El 4-8-1869 es nombrado Ildefonso Moya para la 4.^a vacante, al que se da posesión, pero el 21-11-1869, con Francisco Sánchez Martínez —también como alcalde— se le destituye ya que «si bien se eligió a este profesor, se hizo contando con la mayoría absoluta de los concejales republicanos que entonces componían la mitad del municipio, por ser este maestro adicto a las ideas republicanas, estando en minoría los del partido progresista. Ahora, en virtud de la orden de separar del servicio a todos los de ideas republicanas, así se hace». El 12-12-1869 el gobernador civil anula la suspensión y el 18-1-1870 se comunica multa gubernativa y plazo de 6 días para que se dé posesión al maestro de la 4.^a escuela. El 25-1-1870, se constituye un nuevo Ayuntamiento de mayoría republicana y se da posesión a Ildefonso Moya. (Libros de Actas del Ayuntamiento, fechas indicadas, a excepción de 7-4-1869 y 18-1-1870: Registro Correspondencia. AML).

(14) En el mismo pleno presidido por Sánchez Martínez, en que se suprime la escuela 4.^a de niños (7-4-1869), se suprime la 4.^a de niñas por no tener muchas alumnas «(...) con tanto más motivo por cuanto existen cinco clases privadas de niñas establecidas en esta y, por lo tanto, cubierto con exceso el número que marca la Ley puesto que con las públicas resultan nueve las de niñas. Como a esto puede agregarse la carencia de fondos para atender al pago y sostenimiento de estas clases a causa de que han desaparecido muchos de los arbitrios que se ingresaban por haber sido suprimidos por la Revolución (...) cesando desde el 15 del co-

Esta guerra abierta contra el desarrollo de la escuela pública —por el ahorro del gasto por este capítulo en los presupuestos municipales— que atraviesa una etapa de especial exacerbación en los años 1868 a 1870, asumidas las 4 escuelas de niños y las 4 de niñas, entra en una postura de resistencia a la apertura de nuevas, para lo cual se facilita al máximo la instalación de privadas e incluso se favorece desde el Ayuntamiento la creación de escuelas de adultos y la provisión de plazas auxiliares que no suponían inversión en infraestructura (15).

En relación estrecha con lo expuesto se movía el tema del pago de sueldos y presupuestos de material a los maestros y maestras de las escuelas públicas. Así que el inspector Nicolás Dalmau recomienda «el puntual pago mensual de las obligaciones de los maestros, según está prevenido en la disposición 5.^a de la Real Orden de 29 de noviembre de 1868». Naturalmente, se aprovecha la ocasión y, en el mismo escrito, la Junta Local manifiesta su oposición a la 4.^a escuela de niños y de niñas, si bien el «inspector se halla en el caso de insistir en que se establezcan las cuartas escuelas públicas de ambos sexos» (16).

El Pleno de 9 de febrero de 1873 dispone «que los Colegios de Niñas que están en casas particulares y de vecinos, por las que se paga arrendamiento, puedan pasar a las Capillas de la Aurora y de las Ánimas, que por no haber culto en ellas, son de las que pueden y deben desamortizarse» (17).

Como hemos estudiado detenidamente, en otro lugar, el tema de los sueldos de los maestros y maestras de Linares (véase: LÓPEZ VILLAREJO, F.: *El Sexenio Revolucionario en Linares, 1868-1875*, punto 3.5.1. de su capítulo «Las actividades económicas»), sólo vamos a exponer, muy resumidamente, a continuación, el presupuesto anual que envía el Ayuntamiento al gobernador civil, sobre los gastos de Instrucción Pública, o sea, «relación de las cantidades que tienen que percibir los profesores y profesoras de 1.^a instrucción de esta villa», no percibiendo sueldo por casa más que tres profesores, pues uno de ellos —Manuel Belinchón— y las profesoras, viven en las casas destinadas a escuela:

riente». El día 30-6-1869 se da por enterado el Ayuntamiento de la orden del gobernador de readmitir a la maestra cesada en el plazo de 24 horas. Así se hace. (Libros Copiadores de Correspondencia Oficial del Ayuntamiento de Linares, fechas indicadas, registros números 206 y 401, respectivamente. AML).

(15) Véase Documento número 2 del Apéndice.

(16) Informe del Inspector y la Junta Local. Legajo de Instrucción Pública, s/n. (AML).

(17) Libros de Actas de Sesiones del Ayuntamiento. (AML).

	Pesetas
Al profesor superior	1.625,00
Por tres profesores de elemental	4.125,00
Por cuatro profesoras	3.660,00
Por material para la superior	406,25
Por material para las elementales	1.031,25
Por material de cuatro profesoras	915,00
Para casa de tres maestros, a razón de 1,25 pesetas .	1.368,25
Total (18)	13.131,25

señalando, finalmente, la solicitud que presentan —y que se lee en un Pleno de noviembre de 1874— los tres maestros de elemental en la que reclaman aumento de la asignación para pago de sus respectivas casas-habitación, «puesto que los cinco reales que a cada uno se les tiene señalados diariamente no llegan ni con mucho a poder ocupar las que sus condiciones exigen, dada la carestía de las de esta localidad». El Ayuntamiento acuerda «acceder a los deseos de los interesados cuando se estime oportuno» (19).

En lo que respecta a la escolarización, el panorama es sombrío. Los niveles de asistencia son bajísimos y, aunque no tenemos los datos de todos los años, estamos en condiciones de afirmar que el absentismo es predominante. No en vano la legislación, en diferentes momentos del siglo XIX, ha expresado su preocupación por el tema y, a veces lo ha expuesto contundentemente en su articulado (20). En Linares, esta lacra generalizada se produce con gran intensidad y se agudiza con el proceso de crecimiento demográfico y cambio en los usos y costumbres propiciado por el progresivo peso de la minería. Así lo ve el ingeniero Enrique Naranjo:

«La educación que los hijos del obrero reciben en el seno del hogar es deficiente al máximo grado posible; pero no es por impotencia en algunos sino por incuria, indiferencia, economía y especulación. No abando-

(18) Libros de Copiadores de Correspondencia Oficial del Ayuntamiento de Linares, Registro número 968 de 23-6-1874). (AML).

(19) Libros de Actas de Sesiones del Ayuntamiento. Sesión de 15-11-1874. (AML).

(20) Respecto a la obligatoriedad de la asistencia de los niños a la primera formación, siempre constituyó un problema. En 1855 se insistió para que los padres llevaran a sus hijos a la escuela bajo sanción del Código Penal. Moyano no se atrevió a tanto, juzgando suficiente imponer multa de 4 a 20 reales. La Ley Orovio exige la asistencia bajo amonestación del párroco o el alcalde y en su defecto por el gobernador de la provincia, «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 483 del Código Penal» (artículo 16 de la Ley de 2-6-1868. *BOPJ* de 23 de junio (AML) y PESET, M. y J. L.: *Op. cit.*, pág. 568).

nan los obreros a sus hijos, antes al contrario, los conservan y los hacen trabajar antes de tiempo en el campo y en las minas; pero su educación está enteramente abandonada. Nada pueden aprender los hijos de los mineros en el seno del hogar, donde tanta inmoralidad reina (...). Es verdad que hay escuelas públicas, pero a éstas no concurren todos, ni los padres los obligan a asistir a ellas, como no sea en la primera edad, mientras estorban en las casas y no son útiles para el trabajo, ni tampoco los corrigen cuando en lugar de ir a la escuela se quedan jugando por las calles, siendo por cierto bien molestos con sus juegos al vecindario.

Los hijos del obrero agrícola son más atendidos por sus padres respecto a la instrucción primaria; reciben en sus casas mejores consejos y presencian prácticas más morales» (21).

Por su parte, el inspector Nicolás Dalmau, en su mencionada visita de inspección del 16 de septiembre de 1869 muestra su preocupación por el tema:

«Mucho contribuye al atraso de las escuelas elementales de niños el descuido de las familias y la irregular asistencia que en ellas se observa, y a fin de que se corrija este mal que tanto entorpece a los progresos de la enseñanza y hace, hasta cierto punto, infructuosos los trabajos de los profesores, se ha prevenido a éstos y a las maestras pasen a la Alcaldía nota mensual de los niños y niñas que lleven más de veinte faltas, prometiéndose a la Inspección del celo e inteligencia de esta autoridad y Junta Local harán lo posible porque se remedie aquel abuso, y a la vez que, con sus frecuentes visitas a las escuelas estimulen a los maestros y niños para que en lo sucesivo presente la enseñanza los buenos resultados que debiera en esta población» (22).

Efectivamente, los niveles de asistencia son muy bajos, especialmente a las escuelas de niños y mucho más bajos los de las escuelas públicas que los de las privadas.

Los datos que tenemos son los siguientes: En 1860 asisten a la escuela pública superior de niños —entre 6 y 9 años— 80 a la sección de menores y 53 a la de escribientes, lo que totaliza 133. A la de niñas, de la misma edad, asiste un total de 91 alumnas (23). Como de esas edades hay censados

(21) NARANJO DE LA GARZA, E.: «Informe del Ingeniero Jefe de las Minas de Linares», en *Comisión de Reformas Sociales. Información oral y escrita practicada en virtud de la R.O. de 5 de diciembre de 1883* (4 vols.), vol. IV, Madrid, 1889-1892, págs. 143-189. (El párrafo transcrito en página 168).

(22) Informe del inspector y la Junta Local. Legajo de Instrucción Pública, s/n. (AML).

(23) Informe de matrículas y asistencias. 30-4-1860. Legajo de Instrucción Pública, s/n. (AML).

662 niños y 593 niñas, esto significa que asiste un 20% de los niños y el 15,94% de las niñas en el mencionado año.

Contamos con información parcial del año 1868, en el que sabemos están matriculadas en las cuatro escuelas públicas de niñas un total de 711 alumnas, de las que asisten 515. De las comprendidas entre 5 y 9 años, están escolarizadas 549, de las que acuden regularmente 353 (24). Como hay empadronados 788 niñas entre 5 y 9 años, están escolarizadas el 69,6% y asisten realmente a la escuela el 44,7%. Este mismo año, entre las 5 escuelas privadas de niñas dan clase a 76 niñas más de la edad antedicha, o sea, al 9,6% más. Sumando ambos porcentajes obtenemos una escolarización de casi el 80%, con asistencia real de algo más del 50% que, si tenemos en cuenta que las niñas asisten más regularmente que los niños, obtenemos unas cifras extremadamente bajas.

De 1875 la información es más completa: Sabemos que los niños y niñas que hay en Linares, entre 4 a 14 años, que asisten a las escuelas públicas y privadas, son 1.850 —807 niños y 1.043 niñas— que se reparten de la siguiente forma:

A las 4 públicas de niños	557
A las 4 públicas de niñas	620
A las 5 privadas de niños	250
A las 11 privadas de niñas	423
(25)	

Como el número de niños empadronados de esa edad en 1875 es de 3.039, y el de niñas es 2.685, la escolarización alcanza al 26,55% de los niños y al 38,8% de las niñas, o sea, que la escolarización media de la población de Linares entre 4 y 14 años es del 32,32%, que está por debajo de la tasa de escolarización nacional (51,5% en 1880), situación en la que se mantendrá —e incluso se agravará en la década de los ochenta— hasta bien entrado el siglo XX, en que, en 1965 se llega al 72,5%, por debajo de la tasa media nacional que está ya en el 82,5% (26).

(24) *Ibidem*, 28-6-1868).

(25) Copiador de Correspondencia Oficial del Ayuntamiento de Linares, número 1.064, 30-6-1875 (AML).

(26) ROMERO, J. L.; MIGUEL, Amando de, y AA.VV.: *La Educación en España*, Ed. Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos y Aguilar, Madrid, 1970, págs. 21-22.

No cabe duda que este elemento del acceso a la cultura requiere un estudio profundo que se sale de los límites de este trabajo. Aquí se han recogido sólo algunos datos sobre la situación de este nivel de la enseñanza en Linares entre 1868 y 1875. Como dice Peset, «la primaria fue la cenicienta de la instrucción. Tan sólo los libros de texto fueron objeto de repetidas disposiciones que establecían los aprobados como textos de las escuelas» (27). También nosotros esperamos, como esos autores, que algún día se estudie el valor de esos libros, su originalidad o su pobreza (28).

2. EL INSTITUTO LIBRE DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Hacia mediados del siglo XIX se verifica la separación entre Institutos y Facultades por medio de la creación de auténticas Facultades de Filosofía, quedando los institutos aparte en lo docente, y costeados por los presupuestos provinciales. En 1862 existían 55 institutos nuevos de 2.^a enseñanza, constituyendo una creación anticipada de la reforma liberal en el campo educativo que, en conjunto, pretendían extenderla desconectándola de los estudios superiores. La ley Moyano ultima su configuración dándoles, definitivamente, autonomía respecto a la Universidad, si bien sus directores —catedráticos normalmente— «se relacionan directamente con el Gobierno y los Rectores, en cuanto delegados de aquél; dispensan el título de Bachiller en Artes —sin conexión con la Universidad aunque lo expide el Rector— y manejan los fondos de su presupuesto con sometimiento y control del Gobierno» (29). Los Institutos de Bachillerato quedaron constituidos en las capitales de provincia —Institutos Provinciales— y en algunos pueblos por excepción, enmarcados dentro de los distritos universitarios correspondientes.

(27) PESET, M. y J. L.: *Op. cit.*, pág. 570.

(28) Los libros que a continuación se indican, con sus precios, son los que relacionó el maestro de la escuela superior, Diego Medel Rivas, en su presupuesto del curso 1871-72, firmado el 25 de junio de 1871, siendo, salvo alguna excepción poco significativa, los mismos que relacionan los otros maestros para sus respectivas escuelas: Catecismo Ripalda (1 peseta), Historia Sagrada, de Fleuri (0,62 pesetas); Arte de Escribir de Iturzaeta (0,62 pesetas); Fábulas, de Samaniego (0,75 pesetas); Geometría, de Morote (1 peseta); Aritmética, de Ruiz (0,75 pesetas); Historia de España, de Cabello (1 peseta); El Amigo de los Niños (0,62 pesetas); Método de lectura y escritura, de Naharro (0,60 pesetas); Gramática Castellana, de García Negrete (1,25 pesetas); Catón, de Seijas (0,37 pesetas); Autografiados de Geografía, de Flores (0,75 pesetas); Juanito, de Valle (1,15 pesetas); Física, Geografía e Historia Natural, de Gascón Soriano (0,50, 0,60 y 0,50 pesetas, respectivamente), etc. (Legajo Instrucción Pública, s/n. AML).

(29) PESET, Mariano y J. Luis: *Op. cit.*, pág. 587.

Al principio de los setenta, la nueva burguesía linarense, que como la naciente burguesía del resto del país necesitaba esa enseñanza media para andar sin problemas por el mundo de los negocios y asegurar su hacienda, así como para distinguirse, sin la exigencia y sacrificio de tiempo que suponía pasar por la Universidad, se veía obligada a enviar a sus hijos al Instituto de Jaén, al de Baeza o al Colegio de los Escolapios de Úbeda. Los 50 km. de distancia del primero y los 25 ó 30 de los otros, en el estado en que se encontraban las comunicaciones, hacía difícil y costoso el estudio. Es en esta coyuntura en la que nacerá el Instituto Libre de 2.^a Enseñanza de Linares que, aunque de vida efímera, sentó las bases para proyectos futuros que sí lograron mantener este nivel de enseñanza en la ciudad.

Por el tiempo en que estuvo funcionando, por la génesis del proyecto y por el momento en que se clausura, el Instituto de Linares es una realización netamente republicana, que se lleva a cabo aprovechando el especial interés que muestra la clase política liberal por este tramo de la enseñanza pública.

El Instituto, que se inaugura el día 15 de octubre de 1872, once días después de que se reincorporara Faustino Caro, por tercera vez tras sus problemáticos ceses, a la alcaldía, ha tenido una gestación de casi dos años, pues la primera vez que surge el tema en el municipio es el día 21 de febrero de 1870, siendo alcalde el republicano Jerónimo de la Garza. A instancias del alcalde 2.^o, Enrique Accino Vázquez, se nombra una comisión «que juzgue los trabajos que tiene elaborados el mencionado alcalde 2.^o para la creación en esta villa de un Instituto de 2.^a Enseñanza», siendo, en el mismo pleno, designados para la misma los regidores Cayetano del Castillo, republicano, y Fernando Mascaró, liberal (monárquico demócrata) (31).

Debió abrirse al poco tiempo un concurso público para provisión de plazas, pues encontramos diversas referencias sobre recepción de cartas de solicitantes y las condiciones previas, pero hasta el mes de agosto de 1872 no se replantea la cuestión con voluntad ejecutiva. Será el abogado Francisco Villanueva Marchante, alcalde republicano de compromiso —menos de dos meses en la alcaldía— el que se encargue de hacer realidad el antiguo proyecto (32). Cuando acude al pleno del 25 de agosto, lleva en la cartera las bases del funcionamiento del Instituto. Dos días después, en sesión ex-

(31) Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 21-2-1870 (AML).

(32) Véase: LÓPEZ VILLAREJO, F.: *Op. cit.*, cap. 7: «La crisis del 68 y el proceso político».

traordinaria, se aprueba una partida de 16.500 pesetas, que habrán de sumarse al presupuesto ordinario, con objeto de que el Centro esté abierto para el curso que está próximo a comenzar (33).

El día 12 de septiembre cesa el alcalde Villanueva, ocupando el sillón municipal Cayetano del Castillo, también republicano, que en las tres semanas que permanece al frente del Ayuntamiento, dará los últimos retoques al naciente Instituto: El día 19 de septiembre, en sesión plenaria, se nombra director interino al alcalde saliente —y que ha protagonizado el mayor impulso al proyecto— Francisco Villanueva Marchante, autorizándolo para que proponga los profesores «que con títulos competentes puedan servir de catedráticos en dicho Establecimiento» (34). Lo que, efectivamente, hace (35). Pocos días después, el 28 de agosto, se les da el nombramiento

(33) «(...) teniendo en consideración los deseos de los Ayuntamientos anteriores de establecer un Instituto de 2.^a Enseñanza en esta villa, que no se pudo efectuar por falta de profesores y teniendo en cuenta y presente que todos o la mayor parte de los catedráticos del Instituto de Baeza han presentado sus dimisiones y están propicios a trasladarse a esta villa (...) proponer al Ayuntamiento se aprovechara esta ocasión (...) y crease en esta villa un Instituto Libre de 2.^a Enseñanza bajo las bases siguientes: 1.^a) El personal del Instituto se compondrá de seis catedráticos, cuando menos cinco, con título suficiente, dotados con 2.500 pesetas anuales cada uno. Un director y un secretario que podría elegirse entre los profesores, con la gratificación de 500 pesetas anuales y, por último, un escribiente conserje con el sueldo anual de 750 pesetas; 2.^a) El sostenimiento del Instituto será de cuenta del Ayuntamiento (...); 3.^a) Los derechos de matrícula serán: Por una asignatura sola, 10 pesetas, por dos asignaturas, ya sean semanales o diarias, 15 pesetas; de dos hasta seis asignaturas, 30 pesetas, y por seis asignaturas en adelante, 50 pesetas; 4.^a) Las asignaturas que han de estudiarse en el Instituto serán las que marca el Decreto-Ley de 25 de octubre de 1868 más las que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento; 5.^a) Lo que se recaude por los derechos de matrícula ingresará en la arcas municipales y se destinará para atender los gastos del Instituto; 6.^a) La Municipalidad tendrá en dicho Establecimiento la misión administrativa y económica; 7.^a) El Ayuntamiento, previa propuesta o informe de la Junta Local de Instrucción Primaria de esta villa dispensará del pago de derechos de matrícula, títulos, etc., a todos los pobres de solemnidad que deseen ingresar en el Instituto; 8.^a) Los profesores nombrados por el Ayuntamiento serán inamovibles (...); 9.^a) Si por alguna circunstancia, o por supresión del Instituto el Ayuntamiento deseara la separación de algún catedrático, exigirá de este su dimisión, indemnizándolo con el pago de una anualidad o más de los haberes que hubiesen devengado hasta la cesación (...). El profesor que sea separado en 30 de junio, tendrá derecho a la mensualidad de julio y agosto más las vacaciones; 10.^a) El Instituto se regirá en orden académico por la legislación oficial; 11.^a) Los profesores recibirán, además del sueldo, los derechos de examen y ejercicio de Grado; 12.^a) Los profesores observarán una conducta privada, social y académica digna, decorosa y elevada. (Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 25-8-1872. AML).

(34) Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 19-9-1872, y Copiador de Correspondencia Oficial, 24-9-1872, salida número 1.008. (AML).

(35) Propone y son aprobados, para catedráticos, a: Paulino Fermín Izarra y Echevarría, licenciado en Ciencias por Madrid el 8-3-1870; Ricardo Archilla y López, licenciado por

a los recién nombrados y, con esa misma fecha se comunica al rector de la Universidad de Granada la creación, con fecha 25 de septiembre, del Instituto de Linares, así como del cese del director interino y del nombramiento de Fernando Acedo, médico, influyente republicano y destacado miembro de la masonería local, para el cargo de director titular del nuevo Centro, que a su vez elige como secretario a Cristóbal Guerrero (36). El día 15 de octubre, como ya se indicó, tiene lugar la inauguración, para la cual tuvo que prestar Francisco Villanueva 70 sillas de la sociedad «El Círculo Mine-ro», de la que era presidente (37). Las clases se impartirán provisionalmente en locales habilitados al efecto en el exconvento de S. Juan de la Penitencia que, desde el año anterior, también ocupa la Escuela Libre de Capataces de Minas (38).

Tras la recepción y nombramiento del catedrático que falta para completar el Claustro y la elección de Cristóbal Guerrero como vicedirector, pasando Benjamín de Riego a ocupar la vacante de secretario, comienzan las actividades académicas (39). No debió ir mal el primer curso, pues, al margen de algunos cambios en el profesorado, sale a concurso una nueva plaza de profesor de Latín, se incrementan los fondos de la biblioteca del Centro y se da entrada a numerosos donativos de material didáctico y científico (40). Pero el Decreto de 3 de junio de 1873 —Gabinete Figueras y ministro de Fomento Eduardo Chao— mediante el cual la joven República asume el papel de continuadora de la filosofía que, en materia de educación, inspiró a los revolucionarios del 68, actúa negativamente sobre la en-

el Ministerio de Fomento el 9-1-1869; Cristóbal Guerrero Fernández, licenciado por la Universidad de Granada el 16-4-1872, y Benjamín Riego y Fernández-Vallín, licenciado por la Universidad de Valladolid el 16-7-1867. (Libros de Actas del Ayuntamiento de Linares, sesión de 22-9-1872. AML).

(36) Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 28-9-1872 (AML).

(37) Copiador de Correspondencia Oficial, 14-10-1872, salida número 1.089 (AML).

(38) El edificio del desamortizado convento de S. Juan de la Penitencia era muy amplio y en su recinto, que también ocuparon vecinos hasta que el Ayuntamiento lo destinó totalmente a locales públicos —ver nota 10—, conviven por estas fechas, además de las oficinas municipales por estar en obras el nuevo Ayuntamiento, el recién creado Instituto de 2.^a Enseñanza y la Escuela de Capataces de Minas a la que le fueron cedidos el 26-2-1871 (Libros de Actas, AML). No nos consta que la Escuela de párvulos de Nemesio López continuara en 1872.

(39) Se nombra a Melchor Almagro, de Madrid. (Libros de Actas del Ayuntamiento, sesiones de 6-10-72 y 29-10-72. AML).

(40) Acta de entrega de los efectos y mobiliario existentes en el Instituto de 2.^a Enseñanza de esta villa, efectuada el 31 de agosto de 1874. (Legajo Instrucción Pública, s/n. (AML).

deble infraestructura del reciente Instituto de Linares (41). Al aumentar las asignaturas para optar al grado de Bachiller hasta el número de 23, tiene que aumentar el profesorado, pero como el Ayuntamiento no dispone de más presupuesto para este capítulo, adopta una serie de medidas que suponen, de hecho, preparar el camino para su desaparición (42).

El 14 de enero de 1874 presenta su dimisión el director Fernando Aceo —que desde el día 9 de octubre ha renunciado a su sueldo para que se utilice este dinero en la compra de material científico— y se nombra interinamente para este cargo a Cristóbal Guerrero, el cual, tres días después suprime las asignaturas de Francés, Dibujo y Agrimensura (43). Siguen una serie de nombramientos y destituciones debiendo intervenir la Corporación «dejando sin efecto una serie de nombramientos que ha hecho y recordándole que dicho cometido, así como los demás asuntos correspondientes al Instituto, competen a la Corporación, prohibiéndole se abstenga (sic) de

(41) En el citado Decreto, con el que se cierra el ciclo revolucionario en materia de educación —será preciso esperar a 1931 para que las tendencias progresistas puedan de nuevo presentar un proyecto coherente de transformación global de la enseñanza— se amplían los estudios filosóficos y los pertenecientes a las ciencias físicas y naturales ya conocidas, implantándose otras rigurosamente nuevas, como Antropología, Biología y Ética, Derecho Natural, Tecnología, Música, Dibujo, Gimnástica Higiénica, etc., completándose el nuevo plan con un examen de ingreso así como un llamado año preparatorio en el que se estudiaban las materias propias de las facultades en las que los alumnos aspiraban a estudiar (Derecho, Medicina, Farmacia). (PUELLES BENÍTEZ, M. de: *Op. cit.*, págs. 180-183).

(42) Se acuerda: «Repartir a cada Catedrático las asignaturas que buenamente pueda explicar, aumentando un catedrático de número que sea licenciado en Ciencias (...). Se propone la creación de una plaza de auxiliar de Ciencias y Letras, con el carácter de Catedrático de Francés (...) además, se han brindado a dar clases gratuitamente los señores Francisco Villanueva, licenciado en Derecho Civil y Canónico, que les dará de Derecho; Juan Hernández, licenciado en Medicina y Cirugía, que explicará Fisiología e Higiene, y Salvador Rancel, que se ha ofrecido a explicar Historia Antigua, con lo cual pueden considerarse cubiertas las necesidades de este Instituto (...). Este centro directivo cree oportuno indicar la conveniencia de fijar el derecho de matrícula por cada asignatura en 5 pesetas (pues) como el Decreto de 2.ª Enseñanza ordena se abonen en los Institutos oficiales 15 pesetas por cada asignatura, lo probable es que los cursantes acudan a establecimientos donde les sea más económica la enseñanza y de aquí que este sea más favorecido. De otro lado, con la creación de un colegio de internos que un Sr. Catedrático proyecta —se trata de Cristóbal Guerrero— habrá más incentivo para que la concurrencia aumente (...). Esta dirección propone la agregación a este Centro de 2.ª Enseñanza de la Escuela Pública de Capataces de Minas, siendo conveniente la creación de cátedras para la carrera de Peritos Agrónomos, que tampoco ofrecerá gasto alguno puesto que cuenta con personal bastante que gratuitamente se ha brindado a enseñar». El presupuesto que se aprueba es de 20.125 pesetas para personal, más 5.750 pesetas para material = 25.785 pesetas. Se han ingresado por derechos de matrícula y grado: 2.000 pesetas. (Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 6-9-1873. AML).

(43) Libros de Actas del Ayuntamiento, 17-1-1874 (AML).

autorizaciones o desautorizaciones de ninguna especie sin contar la anuencia previa de este municipio (44). No cabe duda de que los planteamientos respecto al Instituto son otros: Pedro Ornillas, conservador, tras las medidas adoptadas en el país con el triunfo del golpe de estado del general Pavía, asume la alcaldía con el definido propósito de, con la buena excusa de sanear la economía, desmontar cuanto se hizo en el período en que los republicanos detentaron el poder municipal. El día 9 de mayo de 1874 pide informe detallado al director del Centro para «sopesar la utilidad de la existencia de ese Instituto» (45). Como era de esperar, el informe es económicamente negativo. Inmediatamente tiene lugar la desbandada de los profesores que impartían clases gratuitas, muchos de los cuales ni terminan el curso académico. El día 18 de agosto se destituye al director, Gil Rey Aparicio, rechazándose su carta de dimisión, que ha presentado el 23 del mismo mes «puesto que ha sido destituido anteriormente a la fecha de la carta dimisionaria» (46). El día 26 de agosto de 1874 tiene lugar la supresión oficial del Centro (47).

En realidad, el mantenimiento del Instituto en Linares, no podía ser una empresa rentable económicamente, y mirado desde ese ángulo, su desaparición estaba justificada. Cuando más alumnos tuvo fue en el curso académico 1873-74, en el cual se matricularon un total de 39 en enseñanza oficial y 11 alumnos en enseñanza libre, que reportaron las mencionadas 2.000 pesetas. Pero el propósito al crearlo, obviamente, no fue el de hacer negocio. Los objetivos estaban muy claros y se expusieron al comienzo de este punto. La demostración de que la actitud de los alcaldes Ornillas y Cano Polidano era exclusivamente política nos llega tres años después, cuando el día 30 de junio de 1877, se inician las actuaciones para la creación de un Colegio de 2.^a Enseñanza, en cuya solicitud previa encontramos, no sólo las firmas de los promotores del suprimido Instituto, sino la de aquellos que lo cerraron (48).

Las solicitudes se inician siendo alcalde de Linares Francisco Gómez del Castillo. El Colegio de 2.^a Enseñanza, con una sociedad fundadora de

(44) Copiador de Correspondencia Oficial, 25-2-1874, registro número 352 (AML).

(45) *Ibidem*, 9-5-1874, Registro número 728 (AML).

(46) Libros de Actas del Ayuntamiento, 23-8-1874 (AML).

(47) Ver apartado B) del documento número 3 del Apéndice.

(48) Solicitud razonada para la instalación de un centro de 2.^a enseñanza que suscriben 129 vecinos de Linares. Legajo de Instrucción Pública, s/n. (AML). Entre las firmas destacables: Faustino Caro Piñar, Jerónimo de la Garza, Fernando Acedo, Cano Polidano, etc.

cinco personas —Villanueva, Acedo, Serrano, Alaminos y Caro— estará normalmente funcionando en el curso 1878-79, cuando es alcalde de nuevo el mismo que lo clausuró: Pedro Ornillas (49). Las clases se impartirán en el exconvento de S. Juan de Dios.

3. LA ESCUELA LIBRE DE CAPATACES DE MINAS

Aunque nos hemos referido lateralmente a ella, muy brevemente puntualizaremos algunos detalles.

En el Pleno de 26-2-1871, el ingeniero de minas Gabriel Mesa manifiesta a la Corporación el proyecto que tiene de crear una escuela de capataces en esta villa, siendo la enseñanza gratuita. El Ayuntamiento acoge gustosamente la propuesta «porque con ella —la escuela— llegaría la industria minera, que es la que da vida a esta población, a la altura que corresponde» (50). Se acordó ceder gratuitamente locales de la que fue iglesia de S. Juan de la Penitencia y ayudar a los gastos que tengan que hacerse para su instalación con 500 pesetas, así como asignar otras 500 pesetas anuales —pagaderas por mensualidades vencidas— para su mantenimiento.

La Escuela comienza a funcionar, aunque precariamente, y logra mantenerse en 1872 y 1873. Pero al final de este último año la carencia de alumnos y los problemas presupuestarios —desentendimiento municipal que pocas veces hizo efectiva la cantidad prometida—, unido a la falta de apoyo de la burguesía local, con quien parece no se contó para levantar el Centro, la colocan en difícil situación.

En 1874, a partir del acceso al poder municipal de los sectores más influyentes del conservadurismo local, se inicia un nuevo período con unas perspectivas mucho más prometedoras que lo que realmente se consiguió en la práctica. Ornillas intenta implicar a los principales representantes de la actividad industrial y minera de la zona. Para ello crea un Consejo de Dirección de la Escuela e intenta institucionalizar las contribuciones económicas de apoyo, mensuales, mediante suscripciones de distintas cuantías, según la importancia de la empresa minera que se pronunciara por la aportación.

(49) Documentos varios del proceso de constitución del Colegio, en Legajo de Instrucción Pública, s/n. (AML).

(50) Libros de Actas del Ayuntamiento, 26-2-1871 (AML).

En el mes de marzo se aprueba, en sesión plenaria del Ayuntamiento, la lista de las personas que pertenecerían al Consejo, así como los nombramientos de catedráticos que constituirían el Claustro de la Escuela Libre de Capataces de Minas de Linares (51). Inmediatamente —tan sólo 5 días más tarde— comienzan las comunicaciones directas desde el Ayuntamiento a los principales empresarios con objeto de recabar fondos (52).

Pero no se produjo la respuesta esperada. Ante la falta de apoyo de los sectores que, al menos en teoría, debían haber mostrado más interés, Manuel Cano Polidano, en la misma sesión en que se suprime el Instituto de 2.^a Enseñanza, propone la misma medida para la Escuela de Capataces, lo cual se lleva a efecto (53).

4. LA BIBLIOTECA POPULAR

En agosto de 1870 toma posesión Diego Medel Rivas de la plaza obtenida mediante oposición para la Escuela Pública Superior de Niños de Linares (54). En febrero de 1872 se le nombra bibliotecario «de la biblioteca que se tiene solicitada al Ministerio de Fomento» (55).

Este nombramiento, efectuado antes de tener, no ya los libros, sino la misma concesión de la biblioteca, hay que considerarlo coherente con el

(51) Se nombran para el Consejo: Tomás Sopwith, Federico Guilman, Gregorio Rey, Emilio Boustein, Carlos Renfry y Carlos Liqueffet. Se nombran catedráticos en propiedad a Alfonso de Madrid Dávila y Gabriel Puig, así como los siguientes catedráticos honorarios: Francisco García Arni, Enrique Nourión, Enrique Naranjo de la Garza, Francisco Martínez Villa, Alberto Herrera, Federico Cobo y Alfonso Albarracín. (Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 22-3-1874. AML).

(52) «A D. Carlos Tonkin, D. José Moreno Vila, D. Luis Huelin, D. Enrique Accino, D. Enrique Hasselden, D. Fernando Acosta, D. Santos Masseres y D. Jacobo Neufville: Habiendo empezado a funcionar esta Escuela en 1.^o de febrero con el apoyo generoso del Municipio y no habiendo invocado hasta ahora el de las empresas y particulares más interesados (...) ha acordado dirigirse a Vd. suplicando se sirva manifestarle la cantidad con la que tendría a bien contribuir mensualmente en lo sucesivo, en su nombre o en el de la compañía que representa, para el sostenimiento de dicha Escuela. Gracias, etc.» (Copiador de Correspondencia Oficial del Ayuntamiento, 27-3-1874, Registro número 521). Con fecha 9-4-1874, Registro número 584, se envía la misma carta a Fernando Acedo, Jerónimo de la Garza y Enrique Ordás.

(53) Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 26-8-1874 (AML).

(54) Toma posesión entre el 22 y el 27 de agosto. Ha sido el único opositor que se ha presentado a las oposiciones anunciadas en el BOPJ del día 2 de julio de 1870. (Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión del 22-8-1870, AML).

(55) Libros de Actas del Ayuntamiento, 13-2-1871 (AML).

Decreto de 18 de enero de 1869, siendo ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla, en que se crean las Bibliotecas Populares y se establece radicarán éstas en las Escuelas de primera enseñanza, «designándose necesariamente un local para las mismas en las Escuelas que hubieran de construirse de nueva planta» (56).

En octubre de 1871 se recibe comunicaciones de la Junta de Instrucción Pública de Jaén en la que concede la Biblioteca Popular a cargo del profesor designado y destinada, para que sirva de base a la misma, «la colección de libros número 146 que se expresan en el catálogo que se acompaña, disponiéndose se entregue uno de éstos al citado profesor y se manifieste lo que se haya dispuesto para su instalación» (57). El Ayuntamiento que preside Faustino Caro dispone se instale en el local que se utilizaba antes el Juzgado Municipal en el exconvento de S. Juan de Dios, el cual servirá de biblioteca y archivo de la municipalidad (58).

Pero terminaría el segundo mandato de Faustino Caro y los libros anunciados no se pondrían a disposición del público. En febrero de 1872, a instancias del síndico Juan Lozano y «dado que se han recibido de la Dirección de Instrucción Pública los libros para la Biblioteca que se tienen concedida» se aprueba una propuesta para que «la apertura se haga lo antes posible» (59). No obstante, quizás por los acontecimientos políticos que alejan a los republicanos del poder local, esta apertura no se produce. Los cuatro meses que permanece Manuel Cano Polidano como alcalde son de paralización de los proyectos que hubieran promovido los republicanos, con lo cual, cuando Villanueva llega a la alcaldía, en una de las primeras sesiones tras su toma de posesión, muestra su interés por el tema de la Biblioteca, acordando «por una votación unánime que la Comisión de Instrucción Pública se encargue de ver el estado en que se encuentra el expediente de la Biblioteca popular de esta villa e informe a esta Corporación con el objeto de abrirla al servicio público lo antes posible» (60). Pero la apertura no llegó, pues, de nuevo Caro en la alcaldía, en enero de 1873, «interin la Junta Local de Instrucción Primaria toma algunas determinaciones sobre la ins-

(56) Memoria sobre las Bibliotecas Populares presentada al Excmo. Sr. D. José Echegaray, ministro de Fomento, por D. Felipe Picatoste, jefe del primer negociado de Instrucción Pública. Madrid, 31 de enero de 1870. *Gaceta de Madrid* (AML).

(57) Libros de Actas del Ayuntamiento, sesión de 22-10-1871 (AML).

(58) *Ibidem*.

(59) Libros de Actas, sesión de 8-2-1872 (AML).

(60) Libros de Actas del Ayuntamiento, 8-2-1872 (AML).

talación de la Biblioteca Popular de esta villa, se acuerda sea agregada a la del Instituto, desempeñando el cargo de bibliotecario el director de dicho establecimiento» (61). Mientras tanto, el bibliotecario designado oficialmente, Diego Medel, ha sido nombrado inspector de Enseñanza Primaria, razón por la que si, efectivamente, la Biblioteca va al Instituto, el director de éste asume las tareas de bibliotecario (62).

Pero la Biblioteca Popular no se localizará en el Instituto, pues del inventario de los efectos y material del mismo a su cierre (ver nota número 40) se deduce nunca estuvo allí.

Tras el golpe de estado del general Pavía, en todo el año 1874, no hemos encontrado referencia a dicha Biblioteca. Tampoco en 1875, ni en los años inmediatamente posteriores hemos podido averiguar qué fue de los libros que se enviaron a Linares, aunque sí podemos deducir por cuanto hemos expuesto que jamás estuvieron al servicio público.

Es evidente, no obstante, la existencia de los libros en Linares, pues con fecha 14 de marzo de 1871 se insertó en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo mediante el cual la Dirección General de Instrucción Pública acuerda destinar la colección de libros número 146, ya mencionada, a la Escuela que dirige en Linares el profesor Diego Medel Rivas, «como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca Popular en aquella villa» (63). En la misma *Gaceta* se inserta la relación de libros, de la que también obra en el legajo de Instrucción del AML copia manuscrita que acompañaba al envío de los libros.

En un *suelto* del periódico local *El Linares*, en enero de 1887, trece años después de cuanto llevamos expuesto, aún continuaba sin aclararse el asunto, pues leemos: «Hace bastantes años y debido a las gestiones de nuestro amigo Demófilo se concedió al Ayuntamiento de Linares una Biblioteca popular que recibió la Corporación Municipal. Nos gustaría saber dónde se guardan los volúmenes recibidos y si han sido aumentados» (64).

(61) *Ibidem*, 14-1-1873.

(62) Tenemos noticias del nombramiento de Diego Medel como inspector, por la notificación al Ayuntamiento y el enterado de éste en el pleno de 20-10-1872. (Libros de Actas. AML).

(63) *Gaceta de Madrid*, número 203, de 22 de junio de 1871. (AML). Resulta muy interesante la revisión de los títulos de los libros enviados, cuya detallada reseña puede consultarse en este número de la *Gaceta*.

(64) *El Linares*, número 265, de 31-1-1887. (Colección de José Gutiérrez Valenzuela).

No cabe duda de que el periódico republicano, aprovechando el Ayuntamiento liberal de Federico Acosta Meabe —posible con Sagasta en el poder—, está, no sólo interesándose por un tema mimado por los republicanos —el de la cultura y la instrucción pública—, sino que pasa la factura de una vieja cuenta que no se resolvió oficialmente. Esta es, en cierto modo, la historia de la Biblioteca que nunca existió, a pesar de todas las pruebas que demuestran lo contrario, pero que, en nuestra crónica del Sexenio en Linares, hemos traído aquí, no sólo por la curiosa problemática que plantea, sino porque es exponente de una determinada actuación política que nos interesa resaltar.

5. BREVE APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento núm. 1

Prospecto de la Escuela de Párvulos de la calle Santiago.

ESCUELA DE PÁRVULOS. Calle de Santiago núm. 1.º, PROSPECTO.

La ley de instrucción pública previene que para ser admitidos los niños en las escuelas elementales públicas, han de tener la edad de seis años. Esta disposición se halla basada en los mejores principios de instrucción primaria elemental y de organización de las escuelas, pues que de concurrir a ellas niños antes de la edad dicha, entorpecerían la marcha de sistemas y métodos, inaplicables para ellos, y en lugar de provecho en la instrucción, resultaría retraso y disgusto en educandos, profesores y padres de familia. ¿Pero el Gobierno, por esto, ha abandonado a los niños de tres a seis años, capaces de irles formando su corazón, de desarrollar sus facultades física, moral e intelectual y de adornar su entendimiento con conocimientos útiles para su ingreso en las escuelas elementales? Ha olvidado por tal disposición, la imprescindible y perentoria necesidad de aliviar a las madres de familia en sus quehaceres domésticos y aun del campo, á que no pudieran dedicare con libertad y tranquilidad de espíritu, sino les proveyera por varios medios de una clase de escuela especial para niños de tierna edad, en la que además de la instrucción conveniente se les prodigue los auxilios necesarios en su edad, reservando sin ella a las madres de familia?

¿Ha dejado de tener presente que muchos padres, por falta de recursos no pueden tener niñeras y, aunque pudieran, estas, sin la instrucción conveniente para dirigirlos y librarlos de peligros físicos y morales, resultando de aquí la inoculación insensible de defectos y vicios difíciles de corregir, aún en edad maduera, y de que muchos niños pululen por las calles y piezas expuestos a mil peligros y causando disgustos a los padres y lástima a los hombres timoratos y reflexivos? ¿Ha dejado de preveer que según los buenos principios sociales de moralidad, obediencia, res-

peto, urbanidad y amor al saber y á sus semejantes, así se progresa en la instrucción primaria, y produce esta todo el fruto de que es susceptible en la sociedad, en las ciencias y las artes? No por cierto, á todo y mucho más que pudiéramos decir, ha ocurrido con la disposición en la misma ley para instalar en todas las poblaciones *escuelas de párvulos* para niños de ambos sexos desde la edad de tres años á la de seis, ora sea por fondos municipales ó de fundaciones piadosas, ora por asociaciones benéficas ó por profesores particulares.

Las causas de no haberse instalado en muchas ciudades de España y en pueblos de primer orden son: 1.º por lo costosas de planteación en lo personal y más bien en la parte material, y 2.º por la diversidad de sistemas y métodos que dirigen á estas y las elementales no instalarlas en todos los pueblos con dos ó más secciones bajo la dirección del profesor elemental con un bien inmenso para la Nación, para los padres de familia y para los profesores, pues estos, entonces conducirían a los niños por escala ascendente en conocimientos, al paso que por la diversidad de métodos la preparación grande en las escuelas de párvulos no produce los mayores frutos en las elementales, y de cuya causa hablaremos en otro lugar, exponiendo los sistemas y métodos más convenientes que hemos estudiado y practicado con ventaja á los conocidos.

En esta población de Linares, por su vecindario, por su categoría y por el número de escuelas públicas de instrucción primaria y superior que tiene, faltaba con prontitud una *escuela de párvulos* que llenara los deseos del gobierno de la Nación, de las Autoridades del pueblo, de los padres de familia y aún de los profesores elementales y superior, deseos irrealizables hoy por circunstancias diversas; pero interpretes nosotros de esos deseos, hemos venido á llenarlos en la parte que nuestras fuerzas alcancen, instalando con el beneplácito competente una *escuela de párvulos de ambos sexos* en la forma y bases que manifiesta el programa y condiciones siguientes.

PROGRAMA

Las asignaturas ó ramos de instrucción que tendrán lugar en esta escuela serán los siguientes:

Doctrina cristiana = Religión y moral = Lectura y escritura á la vez, por un método especial sin detenernos en la belleza de caligrafía = Aritmética mental y escrita = Sistemas de pesos, monedas y medidas = Geometría teórica á viva voz por medio de figuras y sólidos, y práctica con estos = Gramática castellana á viva voz y en los análisis de lectura y escritura, estendiéndonos (sic) á la ideología y ortografía = Historia sagrada por medio de explicaciones sobre cuadros agradables = Historia natural por medio de explicaciones sobre estampas bien iluminadas = Agricultura por medio de estampas y dibujos sobre hule, é igualmente artes, industria y comercio = Geografía é historia de España por medio de mapas mudos sobre hule. La urbanidad, canto, música, gimnasia y desarrollo de vista, tacto, etc., tendrán lugar en las horas de recreo y variación de ejercicios.

El sistema, métodos especiales por el que suscribe, reglamento, cuadros sinópticos para la distribución del tiempo y variación de ejercicios, premios, castigos y obligaciones respectivas de niños, profesores y coordinación de enseres en los locales espaciosos, cómodos é higiénicos darán á conocer lo que puede reportar á la instrucción en general, á los padres de familia, á los profesores elementales y superiores y á la sociedad humana la escuela de párvulos.

Ultimamente nuestras convicciones en la instrucción y educación de párvulos y constancia en ella, nos persuaden á asegurar al público que el establecimiento que anunciamos no será como otros, que apesar (sic) de discursos pomposos y de alguna utilidad á la población han sido de poca vida, pues estamos decididos á llevar aquí las ideas y planes que hemos formado en pró de la instrucción por diferentes vías.

CONDICIONES

1.^a Los niños de ambos sexos hasta la edad de seis años que se matriculen á esta escuela, serán conducidos a ella por sus padres ó encargados, desde las ocho á las nueve de la mañana, llevando en una cestita una comida ó merienda sólida para que coman á su hora reunidos, y hacer las observaciones o prescripciones convenientes en esta parte que tanto incluye para la educación y evitar disgustos entre hermanos cuando ya ejecuten este acto en sus casas. Para que los niños conozcan sus cestitas, y en el local conveniente puedan colocarse con orden para guardarlas, repartirlas á los niños y entregarlas después á los padres, se les pondrá un número de hoja de lata que conservarán. También llevarán una servilleta y tenedor. La muger (sic) encargada del aseo de los niños en la comida, los lavará después de ella, y cuidará de estos enseres y de otros necesarios que se suministrarán en el establecimiento.

2.^a Los niños permanecerán en la escuela hasta las seis de la tarde, á cuya hora irán los padres ó encargados a por ellos.

3.^a Siendo esta escuela privada ó particular, sin asignación de fondos públicos, satisfarán los padres por mensualidades, anticipadas hoy, la cantidad de 6, 8, 10, ó 15 rs. según la posibilidad, circunstancias particulares que se exijan y clasificación conveniente por edad, instrucción etc., admitiendo, esto no obstante, doce niños pobres á propuesta de las Autoridades civil y eclesiástica del pueblo.

4.^a Los padres de familia quedarán obligados á proveer de los enseres que necesitaren sus hijos para la instrucción, como libros, papel, etc.

El precedente programa y condiciones dicen muy alto el interés que á todos puede proporcionar la escuela de párvulos que principiará sus ejercicios el 1.º de junio próximo, y la matricula desde el día de la fecha, para que el 24 del mes inmediato tenga el discurso de apertura con las formalidades análogas á una clase pública, y en los 24 días de ejercicios pueda el público formar concepto de la escuela, y poner acta para satisfacción del todos, y usos convenientes.

Linares, 23 de mayo de 1869

El Profesor, = Nemesio López.

—Linares. Impr. de M. Garrido—

(A.M.L.: Legajo *Instrucción Pública*, s/n.)

Documento núm. 2

Reglamento de enseñanza pública de las asignaturas de Higiene y Economía política, en sus relaciones con la moral social y religiosa, que se han de explicar todas las noches en el Café Catalán.

Convencido de que el plan actual de estudios, según hoy se practica, no satisface ni con mucho al principio de *difundent lucem*, ni al ansia de cultura que tiene el pueblo y que incesantemente reclama en sus demandas, he dispuesto, con el fin de difundir la enseñanza y llevarla a los puntos de mayor necesidad, abrir cátedra pública para explicar las asignaturas dichas, al pueblo; sin matrículas de alumnos y en los sitios y horas que se indican.

Y cumpliendo con lo que previene el artículo 2.º de la vigente ley de asociaciones que nos rige y con el objeto de ponerme al amparo de las leyes, formulo el presente reglamento que remito por duplicado a la Autoridad, para que visado y sellado por ella, forme jurisprudencia para el presente asunto.

Capítulo Único.

Artículo 1.º. Este estatuto carece de individuos afiliados, de matriculados y objeto político; su propósito es instruir y moralizar.

Artículo 2.º. El expositor o catedrático popular libre, no se hace solidario de ningún altercado o desorden que pudiera ocurrir dentro del local, puesto que él no tiene autoridad sobre el auditorio.

Artículo 3.º. El orden, compostura y recogimiento del público oyente, corresponde a la Autoridad y sus agentes, quienes prestarán todo el auxilio y emplearán todo su deber.

Artículo 4.º. Durante la explicación nadie podrá hacer uso de la palabra, en ningún sentido, sino que el catedrático.

Linares, 15 de noviembre de 1872

Francisco Pérez Calabozo.

V.º B.º: El Alcalde, FAUSTINO CARO.

(A.M.L.: Legajo *Instrucción Pública*, s/n.)

Documento núm.3

Instituto de 2.^a Enseñanza

A)

(...) teniendo en cuenta y consideración los deseos de los Ayuntamientos anteriores de establecer un Instituto de 2.^a Enseñanza en esta villa, que no se pudo efectuar por falta de profesores y teniendo presente que todos o la mayor parte de los catedráticos del Instituto de Baeza han presentado sus dimisiones y están propicios a trasladarse a esta villa (...) se atrevía a proponer al Ayuntamiento se aprovechase esta ocasión y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Ley de 14 de enero de 1869, crease en esta villa un Instituto Libre de 2.^a Enseñanza bajo las bases siguientes:

1.^a El personal del Instituto se compondrá de 6 catedráticos, cuando menos cinco, con título suficiente, dotados con 2.500 pesetas anuales cada uno. Un Director y un Secretario que podrían elegirse de entre los profesores, con la gratificación de 500 pesetas anuales y, por último, un escribiente conserje con el sueldo anual de 750 pesetas.

2.^a El sostenimiento del Instituto será de cuenta del Ayuntamiento, consignando en su presupuesto, como gastos obligatorios y en sus capítulos y artículos correspondientes, el importe del personal, material, y el alquiler del local. Así como también, los ingresos que resulten de los derechos de matrícula, expedición de títulos y lo que se recaude del Colegio de Internos.

3.^a Los derechos de matrícula serán: Por una asignatura sola, 10 pesetas; por 2 asignaturas, 15 pesetas (ya sean semanales o diarias); de 2 hasta 6 asignaturas, 30 pesetas; de 6 asignaturas en adelante, 50 pesetas. Los derechos de expedición de títulos serán los que marque la Ley de Instrucción Pública vigente.

4.^a Las asignaturas que han de estudiarse en el Instituto serán las que marca el Decreto Ley de 25 de octubre de 1868 más las que en lo sucesivo acuerden los Ayuntamientos.

5.^a Lo que se recaude por los expresados derechos ingresará en las arcas municipales y se destinará para atender los gastos del Instituto.

6.^a La Municipalidad tendrá en dicho establecimiento la misión administrativa y económica.

7.^a El Ayuntamiento, previa propuesta o informe de la Junta Local de Instrucción Primaria de esta villa, dispensará del pago de derechos de matrícula, títulos, etc., a todos aquellos pobres de solemnidad que deseen ingresar en el Instituto.

8.^a Los profesores nombrados por el Ayuntamiento serán inamovibles (...).

9.^a Si por alguna circunstancia o por supresión del Instituto, el Ayuntamiento deseara la separación de algún catedrático, exigirá de éste su dimisión, indemnizán-

dole con el pago de una anualidad o más de los haberes que hubiesen devengado hasta la cesación (...). El profesor que sea separado en 30 de junio, tendrá derecho a la mensualidad de julio y agosto más las vacaciones.

10.^a El Instituto se regirá en orden académico por la legislación oficial.

11.^a Los profesores recibirán, además del sueldo, los derechos de exámen y ejercicio de Grado.

12.^a Los profesores observarán una conducta privada, social y académica digna, decorosa y elevada.

Se acuerda dar parte al Rector de la Universidad Literaria de Granada.

(A.M.L.: Libros de *Actas de Sesiones* del Ayuntamiento. Sesión Plenaria del día 25-8-1872.)

B)

Del Ayuntamiento al Director del Instituto:

Pidiéndole, para realizar un informe sobre la utilidad de la existencia de ese Instituto, los siguientes datos:

- Número de alumnos matriculados.
- Número de profesores.
- Sueldos que disfrutaban los profesores y las gratificaciones por todos los conceptos.
- Sueldo del Conserje.
- Asignaturas que explica cada catedrático.
- Ingresos por matriculas y otros.
- Otras noticias así como los gastos que dicho establecimiento ocasiona.
- Ventajas que reporta.

(A.M.L.: Libros *Copiadores de Correspondencia*. Carta núm. 728, de fecha 9-5-1874.)

C)

Del Ayuntamiento al Subdirector del Instituto:

«El Ayuntamiento que presido en sesión celebrada en este día ha acordado suprimir el Instituto de 2.^a Enseñanza de esta villa, fundándose para ello en varias razones de interés e importancia que han sido expuestas en dicha sesión. Lo que pongo en su conocimiento a fin de que se sirva hacerlo respecto de los demás profesores del mismo, y cuantos funcionarios dependan de su dirección. Dios, etc.»

(A.M.L.: *Libros de Copiadores de Correspondencia*. Carta núm. 1.275, de 26-8-1874.)